

LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, 2019-2020.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El objetivo de los presentes Lineamientos es regular los actos que deberán realizar las Organizaciones de ciudadanos y ciudadanas interesadas en constituirse y registrarse como partido político local, así como los procedimientos que deberán observar los distintos órganos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley General de Partidos Políticos y en lo que no se contraponga a ésta, el Código Número 577 Electoral para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local a partir del mes de enero del año 2019 y hasta que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se pronuncie respecto de las solicitudes de registro como partido político estatal, que sean presentadas durante el mes de enero del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, así como acorde a la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Artículo 4. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa de registro que soliciten las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Afiliada o afiliado: Persona que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, o a un partido político nacional o local.
- b) Asamblea Distrital: Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación. Conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción, estatutos,

así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación.

c) **Asamblea Local Constitutiva:** La reunión que celebre la Organización con la asistencia de delegadas y delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales, celebradas por la Organización, con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

d) **Asamblea Municipal:** La reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación.

e) **Código:** El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

g) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

h) **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

i) **Documentos Básicos:** La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que apruebe la Organización en términos de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

j) **Formatos:**

- I. Formato FAF: El formato de afiliación foliado (anexo 1. I.);
- II. Formato FCA: El formato de cancelación de asamblea (anexo 1. II.);
- III. Formato FD: El formato de lista de asistencia de delegadas y delegados (anexo 1. III.);
- IV. Formato FEI: El formato de escrito de intención (anexo 1. IV.);
- V. Formato FNA: El formato de notificación de las asambleas (anexo 1. V.);
- VI. Formato FRA: El formato de reprogramación de asamblea (anexo 1. VI.) y
- VII. Formato FBPV: El formato de declaración bajo protesta de decir verdad de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente (anexo 1. VII.).

k) **FUAR:** Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, otorgado

a la o el ciudadano por haber realizado algún trámite en algún módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral.

l) Funcionarias y funcionarios: Personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz designado a través de la o el Secretario Ejecutivo, para la realización de las actividades relativas a la certificación de las asambleas celebradas por las Organizaciones ciudadanas.

m) INE: El Instituto Nacional Electoral.

n) Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos.

o) Lineamientos de Verificación: Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016.

p) OPLEV: El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

q) Organización: Conjunto de ciudadanas y ciudadanos asociados libre e individualmente que pretenden obtener su registro como partido político local.

r) Reglamento: Reglamento para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Veracruz.

s) Representante: La o el representante de la Organización.

t) Secretaria o Secretario: La o el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

u) Sistema: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

v) Unidad de fiscalización: Unidad de Fiscalización del OPLEV.

Artículo 6. Para efectos del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, los plazos serán computados en los siguientes términos:

El cómputo de los plazos será contado solamente en días hábiles, debiéndose entender por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, los inhábiles en términos de la Ley y los que determine la Junta General Ejecutiva del OPLEV; asimismo, el artículo 5 del Reglamento señala cómo se computarán los plazos si son señalados por horas o por días.

Capítulo II. Del personal comisionado.

Artículo 7. El OPLEV para poder llevar a cabo las actividades relacionadas con el proceso de registro de un partido político local, designará a través de la Secretaría al personal necesario para realizar las actividades, de las cuales se desprenderán las siguientes figuras:

a) Encargada/o de Asamblea: Será quien, a propuesta de la DEPPP, tendrá delegada la función de oficialía electoral por la o el Secretario Ejecutivo, a fin de certificar los actos que se susciten en las asambleas.

b) Capturista: Será responsable del manejo y captura en el Sistema de los datos contenidos en la credencial para votar de las y los ciudadanos asistentes a las asambleas y que deseen afiliarse al partido político local.

c) Auxiliar de verificación: Será quien apoye en las actividades encomendadas al personal encargado de la asamblea y capturista.

Capítulo III. Del Procedimiento.

Escrito de manifestación de intención.

Artículo 8. Se deberá presentar un **escrito de manifestación de intención (Formato FEI)**, por parte de la Organización que pretenda formar un Partido Político Local, en el mes de enero 2019, ante la Oficialía de Partes del OPLEV.

Dicha manifestación debe ser dirigida a la Presidencia del Consejo General del OPLEV, quien instruirá a la Secretaría Ejecutiva que se turne a la DEPPP, y ésta proceda a su estudio y análisis para verificar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 12 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a) La denominación de la Organización.
- b) Número telefónico, así como: domicilio dentro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- c) Nombre de la o el representante de la Organización.
- d) La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas.
- e) El emblema y colores que identificarán a la Organización.
- f) Indicar el tipo de asambleas que llevarán a cabo, ya sean distritales o municipales.
- g) La manifestación de que entregará a la Unidad de Fiscalización cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención, hasta que se emita la resolución respecto a la solicitud de registro.
- h) El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la Organización.
- i) Firma autógrafa de la o el representante.

Artículo 9. El escrito de manifestación de intención deberá estar acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento, el cual, habrá de entregarse en un solo acto:

- a) Original o copia certificada del documento idóneo con que se ostenten quién o quienes representan a la Organización; sólo en el caso de que éste requisito no se acredite con acta constitutiva.
- b) Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al Partido Político Local en formación, conforme a lo siguiente:
 - I. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - II. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - III. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - IV. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - V. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Así como el **formato de declaración bajo protesta de decir verdad** de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente (**Formato FBPV**).

Artículo 10. Una vez recibido el escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes, la DEPPP notificará a la Organización el resultado que se obtuvo al haber revisado la documentación presentada, quien tendrá un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación para subsanar omisiones y/o manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 11. La DEPPP elaborará un informe donde detallará si la Organización cumplió o no con los requisitos, el cual será presentado a la Comisión. Misma que emitirá un dictamen que será remitido al Consejo General para su aprobación.

Artículo 12. Todas las manifestaciones de intención que se hayan recibido de las Organizaciones, serán informadas al INE a través de la Presidencia del Consejo General, en términos de la Ley de Partidos y el Reglamento.

Artículo 13. En caso de ser procedente el escrito de manifestación de intención, el OPLEV a través de la DEPPP, entregará a la Organización el material que contendrá la información necesaria para el cumplimiento de los porcentajes requeridos para la realización de asambleas distritales y/o municipales y local constitutiva, misma que se adjunta a los presentes Lineamientos, **como anexo 2**.

Capítulo IV. Disposiciones generales para la celebración de las asambleas.

Artículo 14. Para que una Organización sea registrada como Partido Político Local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; el número total de sus militantes en la entidad bajo ninguna

circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Las Organizaciones, deberán acreditar la celebración de asambleas, en presencia de una funcionaria o funcionario del OPLEV, mismo que será propuesto por la DEPPP y a quien la o el Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral; en por lo menos **dos terceras partes de los municipios o en su caso distritos electorales locales**, según lo establecido en el **artículo 13**, primer párrafo, inciso a), de la Ley de Partidos.

Artículo 15. Queda prohibida la distribución de apoyos económicos o en especie a las personas que asistan a las asambleas, antes, durante y después de su celebración, esto con el fin de garantizar el derecho a la libre asociación de las y los ciudadanos; así como la intervención de Organizaciones gremiales, corporativas o de otras que tengan objetivos distintos a la constitución del Partido Político Local.

El personal del OPLEV deberá asentar en el acta que se levante con motivo de la asamblea, todos los actos contrarios a la debida celebración de asambleas distritales y/o municipales y local constitutiva, contenidos en los artículos 65, fracción IV; y 67 del Reglamento.

En caso de que la Organización realice actos a los que se refieren los dos párrafos anteriores, será causal suficiente para negar el registro como Partido Político Local.

Capítulo V. Generalidades del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.

Artículo 16. El OPLEV para realizar las actividades inherentes al proceso de constitución de Partidos Políticos Locales, utilizará la herramienta informática “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE, para lo cual deberá observar lo señalado en los Lineamientos de Verificación; cabe señalar que el administrador general de dicho Sistema es el INE; y las diversas compulsas que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se gestionarán desde el propio Sistema; mismo del que emanarán los reportes correspondientes.

El tramo de control que tiene el **OPLEV** para la utilización de dicho Sistema, de conformidad con los módulos con los que cuenta son los siguientes:

1. Respecto del **Sistema en línea.**

Módulo de Registro.

- a) El OPLEV configurará el total de afiliaciones que la Organización necesita a nivel estatal (0.26%); el número mínimo de asambleas a celebrar (distritales o municipales); así como el número mínimo de asistentes a cada asamblea.
- b) Registrar los datos de cada una de las Organizaciones.

- c) Registrar los datos contenidos en las agendas de asambleas entregada por cada una de las Organizaciones.
- d) Capturar la información relativa a los asistentes a las asambleas, siempre que existan las condiciones de conectividad a internet en el recinto donde habrá de llevarse a cabo la asamblea. Así como cargar los archivos que emanen del registro de asistentes a una asamblea en la modalidad del Sistema en sitio.

Módulo de Administración.

Exportar Organizaciones, (archivo necesario para configurar el Sistema en sitio).

Módulo de Gestión.

- a) Capturar, consultar y modificar información respecto de las asambleas.
- b) Capturar la información necesaria para cuadrar las listas de las afiliaciones.

Reportes.

Consultar los reportes de listados y estadísticos que emanan del Sistema.

Claves.

Generar claves de acceso para ingresar al Sistema en sitio.

2. Respetto del **Sistema en sitio.**

Módulo Configuración de asamblea.

- a) Cargar el padrón electoral y libro negro.
- b) Capturar los datos relativos a una asamblea.
- c) Modificar asamblea. Una vez capturada una asamblea, se puede editar.

Módulo exportar asamblea.

Exportar. El Sistema descarga un archivo con extensión “.ine”.

Módulo Captura.

- a) Registrar los asistentes a las asambleas.
- b) Generar un test de Organización, con los datos del ciudadano; los cuales deben Firmar o dejar Huella.
- c) Conteo del total de asistentes en esta asamblea y total de asistentes válidos de la asamblea.

Módulo Modifica.

Modificar Asistentes, en caso de que haya reportes Duplicados, pueden borrarlos o generar el documento de afiliación.

El tramo de control que tienen **las Organizaciones para la utilización del Sistema en línea**, de conformidad con los módulos con los que cuenta, son los siguientes:

Módulo de Registro.

Cargar las afiliaciones con que cuente la Organización en el **resto** de la entidad.

Módulo de Reportes.

Consultar los reportes de listados y estadísticos que emanan del Sistema.

Capítulo VI. Procedimiento para la celebración de Asambleas Distritales o Municipales.

Artículo 17. Para poder llevar a cabo una asamblea distrital o municipal las Organizaciones deberán contar con la participación de por lo menos el 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, lo cual, deberá certificarse por el personal designado por la o el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

Asimismo, la o el funcionario deberá certificar los demás aspectos que se encuentran señalados en el artículo 21, segundo párrafo del Reglamento.

Notificación de asambleas.

Artículo 18. La Organización deberá avisar por escrito con diez días de anticipación al OPLEV, señalando fecha, hora y lugar en donde se celebrará la asamblea distrital o municipal, además de mencionar los nombres de quienes serán responsables por parte de la Organización y estarán presentes en la asamblea correspondiente; para tales efectos, deberá utilizar el Formato de Notificación de Asambleas (Formato FNA), dirigido a la o el Secretario y adjuntar una copia para la DEPPP. Hecho lo anterior, la DEPPP dará de alta en el Sistema los datos concernientes a la celebración de cada asamblea.

De estar en posibilidades, la Organización entregará en los últimos cinco días de cada mes, la agenda con la fecha, hora y lugar en donde se llevarán a cabo las asambleas del mes siguiente, a fin de que el OPLEV se encuentre en condiciones de organizar y destinar los recursos humanos y materiales que, ajustados a la disposición presupuestal, sean necesarios para la certificación de las asambleas; del mismo modo, la Organización señalará un estimado de asistentes a las asambleas agendadas.

Reprogramación de Asambleas.

Artículo 19. En caso de reprogramar la asamblea, la o el representante deberá notificarlo por escrito en el Formato de Reprogramación de Asamblea (Formato FRA), a la o el Secretario, anexando copia para la DEPPP, por lo menos con tres días hábiles previos a la fecha que se tenía programada para celebración de dicha asamblea.

Si la Organización decide cambiar solo la hora y el lugar en donde se llevará a cabo la asamblea, deberá realizar la notificación de la misma manera que se indica en el párrafo anterior, cuando menos con dos días hábiles previos a su celebración.

Cancelación de asambleas.

Artículo 20. En caso de cancelar la asamblea, la o el representante deberá notificarlo a la DEPPP, por el medio más expedito (al correo electrónico o número telefónico que le serán proporcionados una vez que hubiere resultado procedente el escrito de manifestación), por lo menos con 48 horas previas a la fecha convenida para la celebración de la misma. Así también, deberá notificarlo por medio de un escrito, utilizando el Formato de Cancelación (Formato FCA), a la o el Secretario, anexando copia para la DEPPP, cuando menos un día hábil antes; la DEPPP deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión.

Artículo 21. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser notificado a la o el Secretario con copia a la DEPPP, de manera inmediata.

Orden del día de la Asamblea.

Artículo 22. El orden del día de la asamblea que se celebrará deberá contener los puntos establecidos en el artículo 28 del Reglamento.

Formas de afiliación.

Artículo 23. De conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Verificación, la Organización integrará dos tipos de lista de afiliaciones, la lista de asistencia correspondiente a las **asambleas** válidas celebradas y, la lista de las afiliaciones con que cuente la Organización en el **resto** de la entidad, para las cuales deberá utilizar el Formato de Afiliación Foliado (Formato FAF).

De conformidad con los Lineamientos de Verificación en el caso de las afiliaciones en la modalidad por **resto** de la entidad, una vez que la Organización realice la captura en el Sistema presentará las cédulas de afiliación originales a la DEPPP, quien efectuará un cruce entre los datos consignados en el Sistema y las citadas cédulas. No será necesario adjuntar copia simple de la credencial de elector.

Artículo 24. Las y los ciudadanos que decidan unirse a la Organización, deberán atender lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento, para acreditar su ciudadanía y afiliarse de manera libre.

Artículo 25. Para el caso de la asistencia a una asamblea, de conformidad con los Lineamientos de Verificación y el uso del Sistema, las y los asistentes deberán presentar su credencial para votar o FUAR, y así acreditar su ciudadanía para participar en ella; cabe precisar que no será necesario presentar copia simple de la credencial para votar, FUAR y/o el formato de afiliación (FAF), ya que el Sistema emanará un comprobante de registro, mismo que deberá ser firmado por la ciudadana o ciudadano.

Registro de asistentes a la asamblea.

Artículo 26. Para desarrollar una asamblea se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 34, párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento; para lo cual se han de tomar en consideración las siguientes precisiones:

- a) La DEPPP designará al personal necesario para operar el equipo de cómputo que contiene el Sistema, quien se instalará en el espacio que la Organización designe para tal fin, el cual deberá contar con las especificaciones contenidas en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.
- b) La Organización deberá designar de entre sus integrantes a las personas necesarias que auxilien en la logística para el registro de asistentes a cada asamblea.
- c) Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán llevar consigo su credencial para votar vigente para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
- d) En caso de que las y los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el FUAR que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública.
- e) El personal auxiliar designado por la Organización indicará a las y los asistentes ante cuál funcionaria o funcionario del OPLEV deben registrarse.
- f) El personal del OPLEV deberá capturar la clave de elector o el número de folio FUAR en el Sistema, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con la o el ciudadano asistente a la asamblea y con los emanados del Sistema.
- g) Posteriormente el personal del OPLEV imprimirá en dos tantos el formato de registro, mismo que será firmado y entregado, uno a la o el responsable de la Organización, y otro a la o el auxiliar de verificación.
- h) Cuando se haya registrado con éxito a una o un asistente de asamblea se le colocará un distintivo de manera visible.

Del lugar en donde se llevarán a cabo las asambleas.

Artículo 27. Los lugares donde se vayan a realizar las asambleas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, la Organización deberá garantizar un espacio delimitado y techado para ubicar la mesa de registro, del mismo modo, el espacio designado debe contar con energía eléctrica, iluminación suficiente, conexiones eléctricas, mesas de trabajo y sillas para el personal del OPLEV, así como procurar disponer de un generador eléctrico de emergencia.

Para la realización de las asambleas, la Organización deberá observar las condiciones mínimas de seguridad, contemplando las normas de protección civil.

Quórum de la asamblea.

Artículo 28. Para poder llevar a cabo la celebración de cada asamblea, se debe reunir por lo menos un número de afiliaciones equivalente al 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral de la última elección ordinaria inmediata anterior que corresponda al distrito o municipio en la cual se va a celebrar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 51 del Reglamento.

El registro de las y los asistentes a la asamblea deberá dar inicio 60 minutos antes del horario establecido para el inicio de la misma. Una vez llegada la hora convenida se hará una verificación del número de las y los asistentes, en caso de no cumplir con el quórum requerido, las y los funcionarios del OPLEV podrán dar una tolerancia máxima de 30 minutos; una vez transcurrido, se hará una segunda verificación, con el fin de saber si se cumple o no con el quórum, de no ser así, tal circunstancia se asentará en el acta correspondiente.

Las y los ciudadanos que se hayan registrado deberán permanecer hasta el término de la asamblea, de lo contrario, de no permanecer la cantidad mínima para cumplir con el quórum requerido, será causal para considerar a la asamblea como no celebrada.

Artículo 29. En caso de que no se cumpla con el mínimo de afiliaciones para llevar a cabo la asamblea (0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior), la o el funcionario del OPLEV elaborará un acta circunstanciada donde certificará ese hecho y lo informará a la persona responsable de la Organización de la asamblea, señalando:

- Que no se tendrá por celebrada la asamblea
- Que tiene derecho a continuar con la reunión como un acto político
- Que tiene derecho a solicitar la reprogramación de la asamblea

La o el funcionario del OPLEV elaborará dicha acta, entregando a la o el representante de la Organización copia certificada de la misma; y la original quedará a resguardo de la DEPPP.

Artículo 30. En caso de que en el recinto donde habrá de llevarse a cabo la asamblea, no existan las condiciones tanto técnicas, como de seguridad para las y los funcionarios del OPLEV, estos se retirarán del lugar convenido, el encargado de la asamblea levantará un acta circunstanciada, en la que se asentará detalladamente los motivos que ocasionaron tal circunstancia.

Artículo 31. La Organización, a través del Sistema, verificará el estatus que guardan las asambleas que ha celebrado, así como la situación de sus afiliadas y afiliados; toda vez que derivado de las compulsas que el INE realice, dicho estatus puede cambiar.

Para ello, conforme a lo que establecen los Lineamientos de Verificación, romano VI, numeral 17, el OPLEV proporcionará a cada Organización, un usuario y una contraseña de acceso al Sistema, así como las instrucciones para su uso.

Estatus de Asambleas.

Artículo 32. A más tardar en el mes de octubre la DEPPP dará vista a las Organizaciones respecto al estatus que guardan las asambleas realizadas, para los efectos que consideren pertinentes, o contemple las acciones necesarias, a fin de cumplir con los requisitos normativos para la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior no obsta para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de estos Lineamientos.

Entrega de documentación.

Artículo 33. La o el responsable de la Organización deberá entregar a la o el funcionario del OPLEV, original de la documentación descrita en las fracciones I y V del artículo 36 del Reglamento.

De la documentación emanada del Sistema, la o el encargado de asamblea entregará a la o el responsable de la Organización, la documentación correspondiente a las fracciones II, III y IV del artículo citado en el párrafo anterior.

Acta de certificación de la asamblea.

Artículo 34. El acta de certificación que se redactará de la asamblea, deberá contener los requisitos del artículo 37 del Reglamento, de la que se entregará a la o el representante de la Organización copia certificada de la misma; y la original quedará a resguardo de la DEPPP.

Artículo 35. El acta de la asamblea que haya sido certificada por la o el funcionario del OPLEV, deberá ser archivada junto con la documentación entregada por la Organización, en caso de requerir copias certificadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Capítulo VII. Procedimiento para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 36. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro del mes de diciembre del año 2019; para su certificación, la o el Secretario asistirá a la celebración del acto por sí o a través de la o el funcionario del OPLEV que él designe.

Orden del día de la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 37. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener los puntos establecidos en el artículo 45 del Reglamento.

Quórum de la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 38. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar determinados por la Organización, a la cual deberán asistir las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios del estado que hayan sido electos en las asambleas (distritales o municipales) celebradas por la Organización.

Por tratarse de una asamblea local constitutiva, será requisito que se encuentre para su celebración por lo menos el quórum establecido en el párrafo anterior, con independencia de lo que la Organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

Artículo 39. En caso de que a la asamblea local constitutiva no asistan las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del estado, se deberá atender a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento

De lo anterior, se elaborará un acta circunstanciada, entregando a la o el representante de la Organización copia certificada de la misma; y la original quedará a resguardo de la DEPPP.

Acta de certificación de la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 40. La o el Secretario o en su caso, la o el funcionario del OPLEV elaborará el acta de certificación; se entregará a la o el representante de la Organización copia certificada de la misma; y la original quedará a resguardo de la DEPPP, para ser integrada en su expediente.

El acta de la asamblea local constitutiva deberá contener los puntos establecidos en el segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento.

Entrega de documentación de la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 41. Al concluir la asamblea local constitutiva, quienes sean responsables de la Organización, deberán entregar a la o el Secretario o, en su caso, a la o el funcionario designado la lista de delegadas y delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el respectivo formato y un ejemplar de los documentos básicos que hayan sido aprobados por las y los delegados en la asamblea local constitutiva.

La lista de delegadas y delegados que se hayan acreditado en la mesa de registro, se entregará en el Formato de Lista de Asistencia de Delegados (FD).

Artículo 42. La Organización, podrá solicitar copias certificadas a la o el Secretario, de los documentos descritos en el artículo 48 del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Partidos.

Capítulo VIII. De la Solicitud Formal de Registro

Artículo 43. Cuando la Organización haya realizado asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante el año 2019, así como la asamblea local constitutiva, y cuente con las constancias que así lo acrediten, deberá **presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como Partido Político Local, en el mes de enero del 2020**, así como lo establecen los artículos 49 y 57 del Reglamento. Dicha solicitud deberá llevar la manifestación de que la Organización ha cumplido con las actividades previas de conformidad con la Ley de Partidos, el Reglamento y los Lineamientos de Verificación; asimismo deberá ir acompañada de la documentación señalada en el artículo 59 del Reglamento.

Artículo 44. Las Organizaciones, deberán de formular sus documentos básicos atendiendo a lo siguiente:

Los **estatutos** de la Organización deben contemplar:

- a) La denominación del partido político, el emblema (exentos de alusiones religiosas o raciales) y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.
- c) Los derechos y obligaciones de las y los militantes.
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos.
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- h) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Su **declaración de principios** debe contemplar:

- a) La obligación de observar la Constitución Federal y Local y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier Organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y Organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- f) La obligación de promover la participación política de la ciudadanía, acorde al principio de inclusión a la pluriculturalidad étnica y multiculturalidad.

El programa de acción, en el que se determinarán las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 45. La entrega de la solicitud deberá ser en un solo acto, de manera ordenada y con los requisitos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento.

Toda la documentación presentada por la Organización, con motivo de la solicitud de registro será resguardada en el OPLEV, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz.

En caso de que la Organización no presente la solicitud a más tardar en el mes de enero del año 2020, quedará sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado para obtener su registro como Partido Político Local, lo cual, será notificado a su representante.

Revisión de documentación.

Artículo 46. La DEPPP llevará a cabo un procedimiento de revisión de toda la documentación presentada por la Organización la cual, se encuentra previsto en los artículos del 61 al 70 del Reglamento, con la finalidad de verificar que se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y el Reglamento.

En caso de que la Organización no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y el Reglamento, se procederá a lo siguiente:

- a) La DEPPP notificará, mediante oficio, a la o el representante de la Organización las omisiones detectadas durante la revisión, y
- b) La Organización contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y/o manifestar lo que a su derecho convenga.

Capítulo IX. Fiscalización.

Artículo 47. Una vez que el dictamen de fiscalización de las agrupaciones ha sido aprobado por el Consejo General, deberá ser turnado a la DEPPP, para que ésta pueda tomar en cuenta la existencia o no, de alguna causa para negarle el registro como partido político local.

Lo concerniente a la fiscalización, registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes; se deberá realizar en términos del Reglamento, así como de los Lineamientos para la fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz.

Capítulo X. Del dictamen y resolución

Artículo 48. La Comisión emitirá un dictamen respecto de la procedencia o improcedencia del registro del Partido Político Local, el cual, deberá contener los aspectos señalados en el artículo 71 del Reglamento, mismo que será remitido al Consejo General para su aprobación.

Artículo 49. En caso de existir una doble afiliación por parte de las y los ciudadanos registrados o acreditados, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento y los Lineamientos de Verificación.

Artículo 50. Con base en el dictamen que presente la Comisión, si el Consejo General determina la procedencia del otorgamiento de registro, hará constar que el mismo surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año 2020.

Artículo 51. Si el dictamen fue improcedente, el Consejo General deberá fundamentar las causas que lo motivaron y comunicarlas a las y los interesados.

Artículo 52. El resultado deberá ser publicado en la “Gaceta Oficial del Estado” y podrá ser recurrido ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del término previsto por la Ley.

Capítulo XI. Notificaciones

Artículo 53. Las notificaciones que deban hacerse derivados del procedimiento para la constitución de Partidos Políticos Locales, se podrán realizar de las siguientes formas, según se requiera, para la facilitar la diligencia de notificación, y éstas surtirán efectos el mismo día que se practiquen, salvo disposición en contrario.

- Personal, de conformidad a los artículos 78, 80, 81, 82 y 84 del Reglamento.
- Estrados, de conformidad al artículo 79 del Reglamento.
- Correo electrónico, de conformidad al artículo 85 del Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General, de fecha 9 de mayo de 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG123/2017**

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Cuando una organización manifieste su intención de constituirse como partido político local, el OPLEV le participará que se imponga de la normatividad en materia de paridad de género e inclusión a la pluriculturalidad étnica y

multiculturalidad; con la finalidad de que estos temas se procuren durante el desarrollo de las actividades previas para la constitución del partido político.

Cuarto. Cuando una organización solicite su registro como partido político local, el OPLEV le participará que se imponga de la normatividad en materia de paridad de género e inclusión a la pluriculturalidad étnica y multiculturalidad; con la finalidad de que estos temas sean observados, en los términos de los presentes lineamientos, así como de la legislación aplicable.

Quinto. Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.